

Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2020 00126 00
Demandante	Santiago de Jesús Sánchez Franco y otros
Demandado	Beatriz Elena Salazar Marín y otros
Auto sustanciación	419
Asunto	Requiere adecuar solicitud terminación, igualmente requiere al demandante artículo 317 C.G.P

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, se desprende una clara confusión entre varias formas de terminación del proceso cada una de ellas con exigencias y efectos diferentes, a saber, desistimiento de las pretensiones cuyos requisitos se encuentran establecidos en el artículo 314 del C.G.P y terminación por transacción, figura que procesalmente se encuentra en el artículo 312 ibídem y su regulación sustancial se encuentra en los artículos 2469 a 2487 del Cód. Civil Colombiano. A ello se suma que, al escrito se acompaña una conciliación, figura jurídica que también difiere de las dos anteriores.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que en dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, aclare su solicitud, esto es, indique con toda precisión y claridad cuál es su intención, a qué forma de terminación acude y, en todo caso, se ajuste de manera rigurosa a las exigencias de la figura a la que acuda, *verbi gracia*, de ser la transacción aportará contrato celebrado en tal sentido.

De no cumplirse el anterior requerimiento en el término conferido, se continuará con el trámite del proceso, en consecuencia, el demandante se servirá realizar las gestiones tendientes a lograr la notificación de Félix Antonio Arbeláez Marín y Beatriz Elena Salazar Marín, en los términos de los artículos 291 y 292 C.G.P. La anterior carga se cumplirá por el actor dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de los cinco (05) días con que cuenta para adecuar la solicitud, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito -artículo 317 *ejusdem*.-.

De cualquier forma, de no adecuarse la solicitud en cuestión y proseguir con el presente proceso, el Despacho emitirá pronunciamiento respecto a la conciliación allegada.

Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de la parte, remitir

simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

Mmd

Firmado Por:

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 28/06/2021 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 052 fijados a las 8:00 a.m.

LFG
Secretaría.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ee32326f9b0486980f4f493e410693272d480b593f7b6843a909b9491da9f0**
Documento generado en 25/06/2021 12:19:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**